

Ley para Declarar Lugar de Valor Histórico la Antigua Central Canóvanas

Ley Núm. 351 de 22 de diciembre de 1999

Para declarar Lugar de Valor Histórico a la antigua Central Canóvanas, ubicada en el Municipio de Canóvanas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno civil norteamericano se inauguró en los albores del siglo XX. Con el traspaso de la soberanía puertorriqueña a los Estados Unidos, Puerto Rico entró a un país capitalista, industrial, con una capacidad productiva y financiera muy superior a la de España.

El contraste entre el nivel de desarrollo alcanzado por la metrópoli y por la colonia estimuló un flujo de capital norteamericano hacia la Isla después de 1900.

El foco de atención de los inversionistas norteamericanos fue inicialmente de industria del azúcar. Esta industria había decaído muchas veces a finales del Siglo XIX. La suerte del azúcar cambió dramáticamente después de 1898. Puerto Rico se convirtió nuevamente en un país dedicado principalmente a la producción de azúcar. La instalación de centrales por empresarios del Norte fue el signo más visible del renacimiento de la industria azucarera. El negocio de la azúcar no benefició únicamente a los accionistas extranjeros. La transformación de Puerto Rico en un país azucarero conllevó la instalación de varias docenas de centrales por inversionistas del patio, así como por otros extranjeros, principalmente españoles y franceses. Para el 1940 existían en Puerto Rico 41 centrales azucareras.

La Central Canóvanas, originalmente una pequeña fábrica de moscabado, perteneciente a la empresa Látimer y Compañía, pasó a manos de Langman & Kemp York, quien la vendió a la New Colonial Company de Londres. Esta corporación la convirtió en una central de mayor capacidad y de una producción de 6,000 toneladas de azúcar. En 1932 su producción ascendió a 36,000 toneladas.

La Central Canóvanas, con sus adelantos modernos constituía la vida económica de Canóvanas. Los ciudadanos de este Municipio esperaban ansiosos los silbidos del pito que anunciaba el comienzo de la zafra.

El edificio original era de mampostería, acero y zinc. La maquinaria de 1902 incluía tres calderas de 500 caballos de fuerza cada una, una desmenuzadora, dos molinos, tres tachos con triple horizontal, 10 clasificadores, cuatro eliminadoras, cuatro defectadoras, cinco filtros prensa “heavy” y 14 centrífugas.

La Central estaba conectada por ferrocarril a la Central Fajardo y al puerto de Fajardo. Sus cañaverales fueron eliminados por la expansión urbana de las décadas del 50 y 60. La Central Canóvanas cerró definitivamente sus operaciones en el 1965.

Hoy día existen algunas estructuras originales de esta Central, por ejemplo: la chimenea, el último almacén que se construyó, la casa del mayordomo, algunas vías del tren y parte del edificio original del batey.

La Asamblea Legislativa en su empeño por preservar valores históricos y nuestro acervo cultural, considera su responsabilidad declarar a la Central Canóvanas un Lugar de Valor

Histórico. La aprobación de esta medida contribuirá al reconocimiento y la importancia que debe tener para los puertorriqueños preservar nuestro patrimonio cultural edificado.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 188f Inciso (a)]

Se declara Lugar de Valor Histórico a la antigua Central Canóvanas, ubicada en el Municipio de Canóvanas.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 188f Inciso (b)]

La Junta de Planificación, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina Estatal de Preservación Histórica, tomará las medidas que sean necesarias para incluir la antigua Central Canóvanas en su Registro de Lugares Históricos.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PATRIMONIO HISTORICO-EDIFICADO.